

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—**Suscripcion para fuera:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 6 600 rs. ánuos, que bajo el número 17 del art. 2.º capítulo 31 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente á favor de la Marquesa de Gandia.

En su consecuencia: Vista una Real cédula dada por el Señor D. Felipe V en Madrid á 26 de Setiembre de 1713, de la que resulta que, por consecuencia de la incorporacion hecha á la Corona en 22 de Febrero del propio año de la salina que en el lugar de Cofrentes pertenecía al Duque de Gandia, se acudió por este ante el Superintendente de Rentas de Valencia, con la prueba necesaria de su derecho, pidiendo la recompensa que segun este y lo mandado con anterioridad á la incorporacion debia dársele: que á su virtud, por sentencia pronunciada por el nombrado Superintendente con acuerdo de Asesor, se mandó se pagaran al referido Duque de Gandia 440 libras valencianas de renta en cada año, en cuya cantidad habia tenido arrendada la anteferida salina en el año de 1710, declarando á la vez no haber lugar á la satisfaccion de los pertrechos é instrumentos que habia en la salina; y por último, que como á su consecuencia se acudiera al Consejo de Hacienda por parte del repetido Duque pidiendo se le situaran y pagasen las 440 libras en el concepto de la decretada recompensa, y visto por el dicho Consejo, el Monarca tuvo á bien confirmar el acuerdo del mencionado Cuerpo, por el que á su vez se confirmó en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Superintendente de Rentas de Valencia: Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por la que, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 2.º de la ley de

29 de Abril del propio año, se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision decretada por esta última deberian presentar los partícipes en cargas de justicia:

Vista la antecitada ley mandando proceder al reconocimiento y revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que por el Duque de Osuna, como Marqués de Gandia y perceptor por lo tanto de la carga objeto de este expediente, se ha cumplido con lo preceptuado por la enunciada Real orden de 30 de Mayo de 1855 en la parte que le es referente, presentando á su virtud la Real cédula original de que queda hecha referencia, la cual es el título guarantee de su derecho, tanto mas indubitable, cuanto que por consecuencia del mismo ha venido y continúa en la posesion de percibir la expresada renta, que de otra parte fué constituida á favor de su casa por expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, razon por la que no existen méritos para interrumpir su pago.

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 66.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 92.

CONTABILIDAD.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 25 de Febrero próximo pasado, se me ha comunicado la Real orden que dice así:

«Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Mayo y 23

de Diciembre de 1858, por los cuales se autorizó á esa Diputacion provincial para contratar un empréstito de nueve millones de reales con destino á obras de carreteras, que puede realizar parcial y sucesivamente á medida que sea necesaria la aplicacion de los fondos al objeto que se destinan:

Vista la comunicacion de V. S., fecha 29 de Diciembre último, de la cual resulta: que usando la Diputacion de la facultad que se le concede por el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre anteriormente citado, acordó contratar por ahora la mitad de dicho empréstito, ó sean 4.500,000 rs., con destino á la construccion del camino del Portillo de la Sia al pueblo de Arredondo, á la inmediata ejecucion de otros que se encuentran en igual caso, y á realizar la indemnizacion acordada en favor de los pueblos y particulares por los trozos de carreteras que tambien han construido, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por cuenta del empréstito de nueve millones de reales autorizado á la Diputacion provincial de Santander por Reales decretos de 23 de Mayo y 28 de Diciembre de 1858 con destino á la construccion de carreteras, se abrirá una negociacion de 4 500,000 reales efectivos representados por el número de acciones en series de 2.000 y 4.000 reales nominales suficientes á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán *Acciones de carreteras provinciales de Santander*; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Octubre de 1861.

3.º Disfrutarán un interés de 6 por 100 al año, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Santander por semestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 1 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con mas los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Mayo y 15 de Setiembre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que se haya de cele-

brar cada sorteo se anunciará en la *Gaceta* del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con mas el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba este ser satisfecho, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito todos los recursos que la concedan las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en su presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 7 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion, y con asistencia de un Escribano público, el primer dia del mes de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con insercion de esta Real orden, y señalando el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

7.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretende tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

8.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretende tomar y el todo por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamento en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto el anuncio de la subasta el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

9.º La subasta dará principio por la lectura de las presentadas bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre

cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones, ó retirar las presentadas, por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el órden que se hubiesen presentado.

10.ª Las proposiciones presentadas se colocarán por órden de mayor á menor precio; y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para mas acciones que las necesarias á cubrir los 4.500,000 rs. efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el órden referido. Si por el contrario no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de abrir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

11.ª Practicada la correspondiente liquidacion, segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion; obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precitados periódicos oficiales.

12.ª El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales; el primero dentro de los dias 22 al 31 de Mayo de 1861, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

13.ª El licitador cuya proposicion hubiese sido admitida en todo ó en parte, perderá el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en la disposicion anterior.

El que habiendo satisfecho el primero ó mas plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion, de la manera que crea mas conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

14.ª Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, cangeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador-Presidente, el Diputado-Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

15.ª Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

16.ª Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesa-

dos el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

17.ª El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la caja general de depósitos de la provincia.

18.ª La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina, figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente; y en el respectivo capítulo de ingresos del mismo, la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la misma, acompañándose al citado presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado y en el capítulo correspondiente del mencionado presupuesto provincial figurará la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su cumplimiento, y de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial, he resuelto que la subasta pública que previene la regla 6.ª de la Real órden preinserta, tenga efecto el dia 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el salon de sesiones de S. E., sito en el edificio de San Francisco de esta capital, con todas las formalidades establecidas por la misma Real órden, y la de que las proposiciones que se presenten han de estar exactamente ajustadas á los terminos del modelo que se inserta á continuacion de la presente circular para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Santander 27 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de autorizado con el documento que acompaña, y acredita haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, el depósito correspondiente, se interesa en la presente subasta por acciones de carreteras provinciales de Santander al precio de reales y céntimos con sujecion y conforme á las reglas establecidas en la Real órden de 25 de Febrero del corriente año.

Aquí la fecha.

Firma.

CIRCULAR NUMERO 93.

POSITOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 9 de Febrero último lo que sigue:

«El estado de postracion en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nacion se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos habia ejercido siempre la accion tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su mision piadosa y benéfica. El pensamiento de asociacion, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo comun donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institucion se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas creces populares, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha consi-

derado siempre su pago. La fundacion y direccion de los Pósitos fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey D. Felipe II en 15 de Mayo de 1584, quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. D. Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aun. En ella se restableció la alta inspeccion y vigilancia que habia correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organizacion del ramo, encargándose de nuevo de su administracion y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la Direccion central y el Gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegacion, se aplicaban los pagos que hacian los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y mas fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada Direccion se hallan en el dia á cargo de la Administracion provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensacion de gastos, si bien acomodada la exaccion á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun conviene hoy en alivio de la institucion de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administracion se dió al ramo un impulso portentoso; se aglomeró una riqueza considerable, y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sábias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que alligia á las poblaciones. Tambien el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la accion tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés comun de cada localidad, que en el trascurso de los siglos ha creado una riqueza, hácia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azarosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo exclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fines mas ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas, y que pueda presentarse todavía esta institucion con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundacion, mientras que reciben otra forma mas amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen, poniéndose mas en armonia con las condiciones que reclaman en esta parte la opinion general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explota. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administracion y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspeccion inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la accion fiscalizadora que vi-

gilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas. Al presente se ultimaron en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantía señalada por la ley. Para cuidar de que la rendicion de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibir las para su ultimacion los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al exámen de las del año vencido, y despues al despacho del considerable número de las atrasadas que existia acumulado, y lo que es todavía peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dacion, exámen y ultimacion de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administracion. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalizacion y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustracion y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado exámen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El exámen y censura de las operaciones de contabilidad reclama mas que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavía adquiere mas fuerza esta observacion si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existian en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 145,749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y además sin rendir 196,415, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se las señaló como limite de sus trabajos la amortizacion del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitacion que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su cometido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las más vieran próxima la desaparicion total del atraso. Paralizado el servicio por la supresion de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 185,840 las cuentas que se hallaban pendientes de exámen y censura, y 46,127 las que no se habian rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el exámen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta

limitacion no salvaba los obstáculos que se querian remediar, pues además de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetía al cabo de pocos años la misma acumulación de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos más de 12,000, haciéndose indispensable, para regularizar la administración en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caído y activar con todo rigor la presentación de las que falten por rendir. El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos, prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administración se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organización dada á las Comisiones, después de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postración; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institución del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo. Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, según el número de Pósitos con que cuentan las provincias, y á razón por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase, á fin de que ejerciendo estos empleados por delegación del Gobernador la acción fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán, coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administración municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evidencian la necesidad de no dejar por más tiempo separado este ramo de la fiscalización del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 había el número de 3,410 Pósitos con las existencias de 9,330,654 rs. y 17 cént. en metálico, de 1,763,871 fanegas 6 celemines en granos y de 3,633,009 rs. 41 cént. en papel moneda, duplicándose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones, aparecen 3,378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los Pósitos, si bien se observa que en el transcurso de diez años

han desaparecido 52, todavía la diferencia debe llamar más la atención, si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tengan una base de comparación en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número de Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas, con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando más de 6,000 establecimientos de esta clase, y si bien disculpa la desaparición de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbación que han traído consigo nuestras disensiones políticas, todavía se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero difícilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporción se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigación sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquirieran la más remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institución que presenta todavía en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (q. D. g.) de todo lo expuesto, con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institución, y de atender al servicio de la Contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos, se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administración provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspección de Pósitos, siguiendo la proporción de nombrar una plaza más de oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija, para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotación de estos empleados será desde 5,000 á 8,000 rs. anuales como en la actualidad, dando

colocación con preferencia á los cesantes de la Administración civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificación que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otra no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razón á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administración y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y la tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciben las Comisiones, á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º, se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, según la Real orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 céntimos de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de Paneras, y 30 cént. por cada 100 reales del cargo total de la del Arca, en la misma proporción que antes se satisfacía de 2 mrs. por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen, con la diferencia, en alivio de la institución, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los Pósitos, por la misma razón que antes lo satisfacían á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservación y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razón de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el carácter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalará en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenará el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado, del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento, con arreglo á lo prescrito en el art. 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de diez días, y solo por causas justificadas é interesantes al servicio del establecimiento, se prorogará definitivamente este plazo por otros diez. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito más inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite: á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reser-

vándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la Subdelegación. Cuando en un pueblo hubiese más de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligación de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervención y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendición de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año más próximo que esté en descubierta, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arqueos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relación detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificará por años, á contar desde el más próximo, y ordenará por granos y dinero las entregas hechas, con expresión de las creces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relación figure en la cuenta del establecimiento; pero rectificadas en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolución de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento dé preferencia en los apremios de recaudación á las deudas de más fácil cobro, y con especialidad á las de años más recientes, para que no suceda con el transcurso del tiempo que vengan á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos, contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, según el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10. La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior, se elevará á este Ministerio por el Gobernador, antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial; con el resumen de estos datos parciales se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la *Gaceta* con el de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11. Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comisión de cuentas que

consideren mas útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su mision estos Oficiales, será una recomendacion para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificacion con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12. Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparicion de los Pósitos que existian en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1853, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extincion. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolucion el expediente original con el dictámen del Consejo de provincia.

Art. 13. Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instruccion que han de dirigir la administracion y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 26 de Marzo de 1861.
—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 94.

Vigilancia y seguridad pública.

Encargo á los Sres. Alcaldes, individuos del cuerpo de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mayores diligencias para buscar y capturar tres hombres que en la noche del 21 al 22 último pasaron antes del amanecer con dos caballos por el pueblo de Escobedo, del partido de Villarcayo, y se cree fueron los autores del robo verificado durante la misma noche en la iglesia de Ozabajas, llevándose las alhajas que se expresan á continuacion; y en el caso de lograr la captura de los reos, ó efectos robados, los pondrán á mi disposicion. Santander 26 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Efectos robados.

Una lámpara de plata, una custodia idem dorada, una cruz procesional chapada de plata, un copon, una cajilla del viático, dos cálices con patenas y una peana de metal blanco; peso todo como treinta libras.

CIRCULAR NUMERO 95.

Vigilancia y seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, individuos de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar las mas vivas diligencias en averiguacion del paradero de la persona cuyo nombre y señas se insertan á continuacion, y una vez habido, lo capturarán y remitirán á mi disposicion. Santander 26 de Marzo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas.

Manuel Royo y Salesa, natural de Montoro, hijo de Rafael y de Fulgencia Salesa, estatura 5 piés y 2 pulgadas, edad 24 años, pelo negro, color trigüeño, cara regular, un poco caído de hombros; es quinto del reemplazo del año último y desapareció de su pueblo en el mes de Octubre del mismo año.

CIRCULAR NUMERO 96.

Doña Ramona Martínez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Lorenzo de Obregon Cobo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santa María de Cayon, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique antes sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 1.º de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Jesus del Monte á Colindres por Bárcena de Cicero, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende á 4.148,017 reales 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cincuenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cinco mil reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos.

Madrid 22 de Marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Jesus del Monte á Colindres por Bárcena de Cicero, provincia de Santander

se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio último, este Gobierno ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion durante el año de 1861, del trozo único de la carretera de primer orden de esta provincia de Muriedas á Bilbao que comprende desde el limite de la provincia de Vizcaya hasta San Salvador, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 53,999 rs. 68 céntimos, más el aumento de un 15 por 100 sobre el mismo, segun lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas con fecha 18 del mes actual.

Esta tercera subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas, y el pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 de los 64,099 reales 63 cént. á que asciende el presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales. Santander 27 de Marzo de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha... de..... de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion

que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Rionansa.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar un becerro forastero que se halla prendado en el pueblo de Riclones, comprension de este distrito municipal, de las señas siguientes: edad como de año y medio, color de avellana clara, bien puesto de cabeza, las orejas bendidas por debajo, y el cual es el mismo que se publicó en el Boletín oficial de 3 de Diciembre de 1860, de acuerdo con el Sr. Gobernador se anuncia para su remate, si antes no se presenta su dueño á recogerle, el dia 12 de Abril á las dos de su tarde en esta casa consistorial, donde tendrá lugar enunciado remate estando presente referida res y se adjudicará en el mejor postor. Rionansa 22 de Marzo de 1861.—Manuel Campa y Campa.

Anuncios particulares.

REMATE DE BIENES.

A las dos de la tarde del 21 del próximo Abril, se venderán en subasta pública los bienes muebles y á-boles que fueron de D. Francisco Serrera; las condiciones se hallan manifiestas en poder de los albaceas. Dicho acto y término para admitir acreedores á dicha testamentaria, tendrá efecto en la casa de los Cuetos ó la Encina, del lugar de Gajano en el distrito de Marina de Cudeyo, en testimonio del Escribano Cotera. Gajano á 27 de Marzo de 1861.—El albacea, Ildefonso de la Raba.

Para Cádiz y Sevilla.

El dia tres del próximo Abril saldrá de Santander el acreditado vapor APOSTOL, que hará escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo, para cuyos puntos admite carga y pasajeros.

Consignatarios Sres. Perez y García, Daoiz y Velarde, núm. 1. Darán razou Sres. P. Larrinaga y Compañía, en la Rivera.

Don Gaspar Rivas Zárate, gerente de la Sociedad minera titulada «Rivas y compañía», requiere por segunda vez á los herederos, acreedores y á cuantos se consideren con derecho á los bienes del finado D. Fernando Piélagos, para que acto continuo satisfagan la suma de 3.990 rs. 18 cént. que ha correspondido á la participacion que dicho Don Fernando representa en las minas de la citada Sociedad, y cuya suma le corresponde pagar en el dividendo pasivo acordado para los gastos del presupuesto formado para el trimestre, que dió principio el 1.º de Enero último; en la inteligencia de que siendo inútil este requerimiento y los demás que se hagan con arreglo al artículo 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, les parará el perjuicio consiguiente para tomar las disposiciones oportunas. Santander 16 de Marzo de 1861.—Gaspar Rivas Zárate.